



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00214-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00214-00
Demandante	EDUIN PRINS DIAZ
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT
Auto interlocutorio No	0429
Asunto	ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO

CONSIDERACIONES

El día 21 de septiembre de 2018, fue presentada en la oficina de servicio y recibida en este despacho el mismo día, Acción de Cumplimiento instaurada por **EDUIN PRIS DIAZ**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT**, encaminada a que se dé cumplimiento de las siguientes normas: artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito), modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de 2012 y por analogía los artículos 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional) y 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Siendo ésta una acción de cumplimiento, se observa que se agotó el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 3 del artículo 161 CPACA.

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, igualmente es claro que se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 10 de la ley 393 de 1997: en consecuencia se ordenará notificar al representante legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT**, o quien haga sus veces, dentro de los 3 días siguientes a la admisión de la presente solicitud de incumplimiento por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Igualmente se le informará que la decisión será proferida dentro de los 20 días siguientes, y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los 3 días siguientes a la notificación, de conformidad con el art 13 de la ley 393 de 1997.

Posteriormente considerándose precedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, las cuales a saber son:

- Copia de la petición elevada ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – DATT, de fecha 12 de julio de 2018.
- Copia de la resolución No. RE – EXT – AMC – 18-0056368 de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – DATT.
- Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado el día 26 de julio de 2018 ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – DATT.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00214-00

En consecuencia, este Despacho,

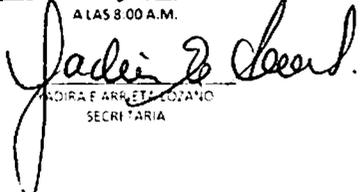
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por **EDUIN PRIS DIAZ**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA**, o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días siguientes, a la admisión de la presente solicitud de cumplimiento por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Igualmente se le informa que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes, y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, de conformidad con el art 13 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 124 DE HOY 26-07-2018
A LAS 8:00 A.M.

JAIRO F. ARRIETA COZACO
SECRETARIA
FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017

